

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura

Orden de 23/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan las actividades de formación en bienestar animal y se crea el Registro de cursos y entidades autorizadas de formación en estas áreas en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha. [2015/3598]

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que «al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional».

En tal sentido, la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales (2012-2015), cuenta entre sus objetivos y finalidades la promoción de unos elevados niveles de bienestar animal en la Unión Europea (en adelante, UE), pretendiendo que las normas mínimas y básicas aplicables en el ámbito de la protección animal sean muy estrictas, asegurando que las personas que manejan los animales o participan de un modo u otro en cualquiera de las fases de la producción animal tengan los conocimientos suficientes para garantizar los cuidados imprescindibles y evitar sufrimientos innecesarios a los animales.

La Comisión Europea ha venido adoptado en los últimos años una profusa legislación relativa a la protección animal alcanzando, en este aspecto, los niveles de protección más elevados del mundo. Este marco regulatorio contempla que el personal al cuidado de los animales debe poseer la capacidad, el conocimiento y la competencia profesional adecuada, incluyendo a todos los agentes implicados en la cadena de producción e investigación, es decir al propietario o cuidador, al personal de mataderos, al que realiza el transporte e incluso a quién los utiliza con fines de experimentación, debiendo estar esta formación debidamente acreditada por la autoridad competente.

La Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20/07/1998, relativa a la protección de animales en explotaciones ganaderas, contempla que los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

La Directiva 99/74/CE del Consejo, de 19/07/1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, incluye la obligación por parte del propietario o cuidador de la provisión de alojamiento, alimento y agua así como de los cuidados oportunos para la satisfacción de las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

La Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28/06/2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, obliga a que los criadores de pollos reciban suficiente formación para llevar a cabo sus tareas y tengan a su disposición los cursos de formación adecuados, debiendo estar en posesión de un certificado reconocido por la autoridad competente en el que conste que ha realizado un curso de formación en aspectos relativos al bienestar animal.

La Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18/12/2008, relativa a las normas mínimas para la protección de los cerdos, establece que las autoridades competentes deben velar porque la persona que cuide de los animales haya recibido las instrucciones y el asesoramiento debidos, y habiliten cursillos de formación que versen principalmente sobre aspectos relacionados con el bienestar animal.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22/12/2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) Nº 1255/97, regula que toda persona que transporte animales, deberá haber seguido previamente una formación en bienestar animal, impartida únicamente por organismos autorizados, indicando, además, que la formación versará sobre aspectos técnicos y administrativos de la legislación comunitaria relativa al bienestar animal durante el transporte.

Y, el Reglamento (CE) nº1099/2009 del Consejo, de 24/09/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, contempla que la matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de cualificación adecuado que estén en posesión de un certificado de competencia expedido por la autoridad competente en materia de bienestar animal.

La legislación comunitaria ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la publicación, entre otros, del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (BOE núm. 61, de 11/03/2000), que establece que los propietarios y criadores de animales poseerán la competencia profesional necesaria para el cuidado de los animales y tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales.

Por su parte, el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (BOE núm. 13, de 15/01/2002), implícitamente dispone que el personal debe tener la adecuada formación en bienestar animal.

El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, en artículo 5 se establece la formación del personal encargado del cuidado de los cerdos.

El Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne (BOE núm. 233, de 29/09/2005), prevé que las autoridades competentes se asegurarán de que todo el personal al cuidado de los animales estén formados en bienestar animal mediante la realización de cursos que tendrán una duración mínima de 20 horas e incluirán, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre bienestar animal y otras materias.

Por último, el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción (BOE núm. 150, de 24/06/2006), regula en su artículo 8 la duración, homologación y contenido de los cursos de formación en materia de protección de los animales durante el transporte.

Además, en el ordenamiento jurídico español son de aplicación la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

En Castilla-La Mancha, por su parte, las actividades formativas en materia de bienestar animal están reguladas por la Orden de 5/04/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos de formación de los trabajadores en explotaciones de porcino (DOCM núm. 88, de 25/05/2004) que establece la normativa que regula la acreditación de la capacidad para impartir cursos, el procedimiento de homologación, las características de los cursos y los certificados de aprovechamiento; y la Orden de 10/07/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos en materia de protección de los animales durante su transporte y en explotaciones avícolas de carne (DOCM núm. 155, de 31/07/2006), que establece las normas para la homologación de los cursos de formación, las características de los mismos, y la expedición de los certificados de competencia.

Por otra parte, con el propósito de contribuir a la simplificación normativa, se ha considerado conveniente concentrar en una sola norma todas las actividades de cuidado y manejo animal que estén sujetas a una exigencia de formación específica en bienestar animal, estableciendo un marco normativo único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, garantizando la formación a todos los agentes que intervienen en la cría, manipulación de los animales en granjas, núcleos zoológicos, establecimientos de cría y venta de animales, mataderos y en el transporte, ejerciendo la Consejería competente en bienestar animal, las tareas de inspección y control en el ámbito de su competencia. Además, y de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos se establece para las entidades formativas la obligatoriedad de comunicarse utilizando medios electrónicos a la hora de presentar sus solicitudes a la Administración.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, oído el sector afectado y las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura mediante el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería, y conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

- a) Establecer los contenidos y duración de los distintos programas formativos en materia de bienestar animal para garantizar la capacitación del personal encargado de la manipulación de los animales, en aquellos casos en que la normativa en vigor así lo exija.
- b) Establecer el procedimiento de autorización de entidades formativas para impartir los programas en materia de bienestar animal, y el de la comunicación de las distintas ediciones de cursos en bienestar animal.
- c) Crear el registro de cursos homologados y entidades formativas autorizadas para la formación en bienestar animal de Castilla-La Mancha.
- d) Establecer el procedimiento de obtención y expedición de los certificados de competencia en bienestar animal y el de competencia a las personas y agentes que intervienen en la cría, cuidado, manejo en granjas de animales de producción, otros núcleos zoológicos, operaciones en mataderos y en el transporte de animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente norma será de aplicación a las entidades de formación y su personal docente, que impartan cursos de formación de bienestar animal en Castilla-La Mancha.

2. A efectos de la presente orden, el certificado acreditativo en materia de bienestar animal tendrá la consideración del certificado de competencia establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22/12/2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 y en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo de 24/09/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

a) Su ámbito de aplicación se extiende, dentro del territorio de Castilla-La Mancha:

- Los propietarios y/o cuidadores de explotaciones de ganado porcino.
- Los propietarios y/o cuidadores de explotaciones de avicultura.
- Los transportistas de animales vivos.
- Las personas que realicen el sacrificio y las operaciones conexas destinadas a la producción de alimentos para consumo humano, excepto consumo doméstico privado.

b) No será de aplicación la presente orden:

- A los transportistas de animales vivos cuando transporten sus propios animales con sus propios medios a una distancia inferior a 50 Kilómetros desde su explotación.
- A los transportistas de colmenas.
- Al sacrificio de emergencia en explotación.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

a) Autoridad competente: Será la Dirección General competente, en cada momento, en materia de bienestar animal.

b) Certificado de competencia o capacitación: Certificado expedido por la autoridad competente, acreditativa de la adquisición de habilidades y conocimientos que capacitan suficientemente en materia de bienestar.

c) Cuidador de animales: toda persona directamente encargada del cuidado y manejo de los animales de producción, y consecuentemente de su bienestar, en cualquiera de las fases de cría, producción o comercialización de los mismos. Quedan excluidos de tal consideración los propietarios de animales de compañía, sin fines lucrativos o comerciales, como perros, gatos, hurones.

d) Curso autorizado: Las distintas ediciones de un mismo programa formativo presentado e impartido por una entidad autorizada, reconocidas por la Dirección General competente que, tras la prueba de evaluación, permitan la obtención y expedición del certificado de competencia o capacitación.

e) Entidad de formación autorizada: Entidad cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica, asociaciones ganaderas o de protección animal, colegios profesionales y otras entidades, de carácter público o privado, autorizada para la impartición de programas formativos de capacitación en bienestar y, reconocidos por la Dirección General competente.

Capítulo 2. Programas formativos. Entidades formativas

Artículo 4. Tipos de actividades formativas, contenido y duración

1. Se establecen los siguientes tipos de actividades formativas:

Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas de producción:

- a) Curso de bienestar animal para transportistas.
- b) Curso de bienestar animal en mataderos.
- c) Curso de bienestar en otros núcleos zoológicos

2. No obstante lo anterior, podrán existir cursos específicos por especie o categoría animal, actividades a desarrollar, operaciones que se realizan, lugares de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia o capacidad. Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido.

3. El tipo de curso, programación didáctica, contenido, nivel de capacitación, duración y demás requisitos específicos se establecen en el anexo I.

4. La programación didáctica para los cursos contemplados en el apartado 1 contendrá:

- a) Módulo teórico común a todos los cursos
- b) Módulo teórico específico
- c) Módulo práctico específico.

5. La duración de los cursos será de un mínimo de 20 horas, no obstante las horas lectivas de cada uno de los módulos se establecerán para cada tipo de actividad formativa, pudiendo ser variable en función del tipo, especie, actividad, nivel o categoría del personal al que está destinado el curso.

Artículo 5. Entidades de formación.

1. Los cursos de formación regulados mediante la presente Orden podrán ser organizados e impartidos por:

- a) La Consejería competente y sus servicios periféricos.
- b) Cualquier empresa pública o privada, organización o asociación cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica que deberá estar previamente autorizada por la Dirección General competente como entidades de formación en bienestar.

Una misma entidad podrá estar autorizada para la impartición de una o varias actividades formativas.

2. Los cursos de formación organizados por la Consejería competente deberán cumplir lo establecido en el artículo 6, en relación con la titulación del profesorado.

3. Además, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Designar una persona responsable de formación de cursos de bienestar animal para la coordinación de los mismos con la administración.
- b) Disponer de recursos pedagógicos y medios técnicos de apoyo para la correcta ejecución de programas de formación.
- c) Contar con personal docente que cumpla con lo dispuesto en el artículo 6.
- d) Disponer de programas de formación elaborados de acuerdo con los anexos 1 la presente disposición.

Artículo 6. Requisitos del profesorado.

Para impartir las actividades de formación contempladas en el apartado 1 del artículo 4, los docentes deberán cumplir los requisitos de titulación universitaria y/o experiencia contemplados en alguno de epígrafes siguientes:

- a) Licenciado o grado en Veterinaria.
- b) Licenciados, grados o ingenieros con master o formación reglada en bienestar animal.

Artículo 7. Requisitos de los cursos.

Los cursos homologados a impartir por las entidades autorizadas en formación, deberán cumplir, las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Cumplir todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para obtener la resolución de autorización como entidad formadora.
- b) Nombrar un coordinador del curso.
- c) El número máximo de alumnos será de 40 por edición.
- d) Impartirse en un local que cumpla las condiciones de temperatura, iluminación, limpieza y espacio que garanticen un óptimo aprovechamiento por parte del alumno. El local no podrá destinarse a otro uso mientras se celebre el curso.
- e) Por norma general, se deberán realizar preferentemente de lunes a viernes, sino fuera así deberá comunicarse y justificarse con una antelación mínima de 30 días.
- f) Comunicar cualquier incidencia surgida durante su desarrollo, de manera inmediata a la siguiente dirección de correo electrónico bienestaranimal@jccm.es.
- g) No impartir más de 10 horas diarias, realizando descansos de 15 minutos, cada 2 horas. Siempre que se impartan más de 5 horas en una misma jornada deberá realizarse en dos períodos de no más de 5 horas, realizándose un descanso de al menos 1 hora entre ellos.
- h) Complimentar diariamente las hojas de asistencia y verificar que los alumnos asisten, al menos al 80% de las horas lectivas.
- i) Ausencia de conflicto de intereses para realizar la evaluación o designar a una entidad con capacidad técnica demostrable y suficiente para realizarla.
- j) Para demostrar el aprovechamiento y la adquisición de las capacidades y conocimientos específicos, a la finalización del curso, el alumno deberá superar un examen final o prueba objetiva de evaluación y haber asistido al 80% de las horas teórico-prácticas lectivas demostrar su aprovechamiento a través de una prueba objetiva, preferentemente escrita.

Artículo 8. Solicitudes autorización. Documentación acreditativa.

1. Las entidades formativas que quieran impartir programas formativos en materia de bienestar animal, deberán dirigir, a los efectos de su autorización para la impartición cursos, una solicitud a la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, según el modelo recogido en el Anexo II, Las solicitudes se presentarán mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es., de conformidad con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas físicas, fotocopia del NIF/NIE que podrá ser sustituida por la autorización correspondiente al órgano gestor de este procedimiento para la verificación de la identidad, en el apartado reservado al efecto en el modelo de solicitud.
- b) Pago de la tasa referida en el artículo 101 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 3, a)
- c) Memoria Técnica para cada uno de los programas formativos que se propone impartir, que contendrá:
 - Plan de formación comprensivo de los objetivos, contenido a impartir en cada uno de los módulos teóricos y prácticos adaptados al anexo 1, distribución de las horas lectivas por unidad didáctica y proyecto pedagógico. Se adjuntará copia del material didáctico y docente a utilizar en la impartición de los cursos.
 - Metodología docente, con expresa indicación del profesorado, su cualificación profesional, experiencia, capacidad docente, y titulación académica.
 - Previsión anual de actividades formativas a realizar.
 - Descripción del contenido y tipo de pruebas de evaluación, sistema, procedimiento o método que se seguirá para la evaluación de las capacidades adquiridas por los alumnos y criterios de evaluación.
 - Entidad que realiza la evaluación o declaración de ausencia de conflicto de intereses
 - Otros elementos que considere de interés
- d) Declaración responsable debidamente cumplimentada en el apartado reservado al efecto en el modelo de solicitud, relativa a:
 - Para personas jurídicas, que poseen las escrituras de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso, así como las modificaciones posteriores así como que el objeto social o fines es la formación (CNAE P) o la actividad agraria o medioambiental.

- Que está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las personas solicitantes autorizarán a la Administración a la notificación electrónica de todos los trámites relacionados con su solicitud a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud de autorización, deberán estar dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/Notificador/>.

4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año.

Artículo 9. Procedimiento de autorización.

1. El Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de bienestar animal es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento a que den lugar las solicitudes presentadas conforme al artículo 8 verificando si la documentación correspondiente en cada caso cumple con los requisitos previstos en la presente Orden.

2. Si la solicitud o documentación no reúne los requisitos señalados en esta orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La persona titular de la Dirección General competente en materia de bienestar animal será el órgano encargado de resolver los procedimientos a que den lugar las solicitudes referidas en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para resolver y notificar cada uno de los procedimientos previstos será de 3 meses, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

5. Los organismos, instituciones, entidades o personas autorizadas como entidad formativa para impartir los programas formativos en materia de bienestar animal, se inscribirán de oficio en el registro de cursos homologados y entidades formativas, dependiente de la Dirección General competente en materia de bienestar animal, que se habilitará al efecto y que se hará público en la web www.castillalamancha.es.

Artículo 10. Comunicaciones de ediciones de cursos o sus modificaciones.

1. Los organismos, instituciones, entidades o personas autorizadas como entidad formativa deberán comunicar al servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de bienestar animal de la Consejería de Agricultura, cada una de las ediciones de los cursos que vayan a impartir con un plazo de antelación de al menos 20 días.

2. Estas comunicaciones, según el modelo recogido en el Anexo III se presentarán mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es.

Capítulo 3. Evaluación y certificados de competencia.

Artículo 11. Obtención y expedición del certificado de competencia.

1. Las solicitudes de expedición del certificado de competencia, las realizará la entidad que haya impartido el curso y se presentarán, mediante envío telemático de los datos a través del formulario (Anexo IV) incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es, acompañadas de la siguiente documentación dentro de los 15 días siguientes a la finalización del curso:

a) Certificado emitido por el responsable del curso que acredite haber superado el mismo, indicando número del curso, lugar fecha y relación de alumnos indicando el DNI de los interesados.

b) Un fichero informático único con la relación de alumnos que hayan superado las pruebas de evaluación, incluyendo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, NIF, domicilio, teléfono, y dirección de correo electrónico de los alumnos.
- Localidad y fecha de impartición.
- Horas lectivas.

c) Declaración responsable de cada uno de los alumnos en la que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud del certificado.

d) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, Tarifa 3 b) y tarifa 4, f) 3. por cada certificado solicitado.

2. Si la solicitud o documentación no reúne los requisitos señalados en esta orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Dirección General competente en materia de bienestar animal de la Consejería de Agricultura, expedirá, en el plazo máximo de un mes, el correspondiente certificado de competencia.

Artículo 12. Validez del certificado de competencia.

1. El certificado de competencia expedido tiene un periodo de validez de 10 años.

2. Transcurrido el plazo de validez del certificado de competencia será necesario realizar un nuevo curso para la obtención del certificado de competencia tal y como establece el artículo 11.

Artículo 13. Emisión de duplicados.

1. En caso de extravío o sustracción del certificado de competencia, el titular podrá solicitar un duplicado del mismo presentando el modelo de solicitud que figura en el Anexo IV de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es así como presencialmente en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

a) Fotocopia del NIF/NIE, en caso de que no se autorice a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad.

b) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 3, d).

Capítulo 4. Registro de cursos y entidades autorizadas para formación en bienestar animal.

Artículo 14. Registro de cursos homologados y entidades formativas.

1. Se crea el registro de cursos homologados y entidades autorizadas para la formación en bienestar animal, adscrito a la Dirección General competente, que será la responsable de su organización y funcionamiento.

2. En el registro se inscribirán de oficio, las entidades formativas, los cursos autorizados y los certificados expedidos.

3. Durante la gestión del registro se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Inscripción, modificación o cancelación.

b) Emisión de certificaciones y consulta de datos, cuando proceda.

c) Cualquier otra función que le sea encomendada.

4. El registro se llevará de forma informatizada y los datos de carácter personal contenidos en él, quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo

utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron recogidos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 15. Estructura del Registro.

El registro se estructura en tres secciones:

1. Sección Entidades: registro de entidades autorizadas, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Código asignado a la entidad.
- b) Identificación, NIE y datos de contacto de la entidad autorizada.
- c) Fecha de autorización.
- d) Programa o programas formativos para los que está autorizada.
- e) Fecha de validez de la autorización, de cada uno de los tipos de programas formativos.

2. Sección Cursos: registro de cursos autorizados, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Código asignado al curso.
- b) Nombre de la entidad autorizada o su código registral.
- c) Nombre y código del curso.
- d) Fecha de impartición.
- e) Localidad.
- f) Horas lectivas.
- g) Relación de alumnos que han superado la prueba de evaluación.

3. Sección Certificados: registro de certificados y alumnos, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Código o número asignado al certificado
- b) Código asignado al curso.
- c) Nombre, apellidos, NIF y datos de contacto del alumno.
- d) Fecha de validez
- e) Fecha de emisión
- f) Tipo de actividad formativa o de certificado

Capítulo 5. Controles. Denegación o retirada de los certificados de capacitación, revocación de la designación de entidad o invalidez de un curso.

Artículo 16. Controles.

1. La Dirección General competente podrá:

- a) Realizar los controles administrativos que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, así como del cumplimiento del resto de requisitos.
- b) Ejercer las facultades de vigilancia, supervisión e inspección, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades formativas y funcionamiento de las entidades autorizadas.
- c) Efectuar, en cualquier momento, los controles necesarios para verificar los requisitos del profesorado, evaluación de las capacidades adquiridas, sistema de evaluación, y en general, cualquier aspecto relacionado con el efectivo cumplimiento de esta Orden, estando obligada la entidad acreditada.

2. A efectos de que la autoridad competente pueda ejercer sus funciones de supervisión e inspección, la entidad organizadora quedará obligada a facilitar y permitir las labores de control y a aportar cuanta documentación y registros les sean requeridos, así como a conservar la información correspondiente a todas y cada una de las ediciones de los cursos realizados, referida al menos, al lugar y fecha de celebración, profesorado, alumnos y contenidos teóricos y prácticos de cada edición. También quedará obligada a la custodia de la hoja diaria de asistencia firmada por los alumnos y de las correspondientes pruebas individuales de evaluación final, con su valoración, así como a comunicar a la autoridad competente cualquier modificación respecto a la documentación presentada, contenidos y desarrollo del curso, que sirvieron de base para su autorización al menos durante 3 años.

Artículo 17. Denegación o retirada certificadas de competencia, revocación autorización entidad formativa o invalidez curso.

1. Se denegará la expedición de certificados de competencia por falsedad en la documentación presentada.
2. Se procederá a la retirada del certificado de competencia cuando, tras la instrucción del correspondiente procedimiento por los órganos que se citan en el artículo 9 de esta Orden, en el que se garantizará la audiencia del interesado, queden debidamente probados algunos de los siguientes hechos:
 - a) Ausencia de un nivel suficiente de competencia, conocimiento o consciencia de sus tareas, para la realización de las operaciones para las que se expidió el certificado.
 - b) Haber sido sancionado o haber cometido infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales.
3. Se procederá a la retirada de la autorización de la entidad formativa, tras la instrucción del correspondiente procedimiento por los órganos que se citan en el artículo 9 de esta Orden, en el que se garantizará la audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Como resultado de los controles e inspecciones efectuadas se concluya que se incumplen los requisitos que sirvieron de base para la autorización u homologación de las distintas ediciones del curso.
 - b) Cuando se detecte falsedad en los datos en base a los cuales se ha concedido la designación o en la documentación aportada o no se presente la documentación en los plazos establecidos en la presente Orden.
 - c) Omisión de comunicación de las modificaciones producidas en los datos y documentos que sirvieron de base para su acreditación.
 - d) Cuando se detecte de forma reiterada defectos en la información remitida para la emisión de certificados de competencia o información incompleta en más de cinco ocasiones.
 - e) No organizar cada dos años, al menos un curso autorizado.
 - f) A petición del interesado.
 - g) Cualquier otro incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas en esta Orden.
4. Dará lugar a la invalidez de un curso la detección de los siguientes incumplimientos:
 - a) Cuando del resultado de las inspecciones realizadas se deduzca que el curso no está siendo impartido.
 - b) Cuando no se impartan el número de horas establecidas para el curso
 - c) Cualquier cambio del curso que no haya sido previamente comunicado
 - d) Exceder el número de alumnos establecido
 - e) Cuando los medios, materiales, instalaciones no dispongan de condiciones adecuadas para la impartición de los cursos.

Disposición transitoria primera. Período de adaptación.

Las entidades homologadas en virtud de la Orden de 5/04/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos de formación de los trabajadores en explotaciones de porcino o de la Orden de 10/07/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos en materia de protección de los animales durante su transporte y en explotaciones avícolas de carne que hayan impartido cursos durante los últimos dos años, podrán seguir organizándolos con plena validez, hasta transcurridos 6 meses desde la entrada en vigor de esta Orden, debiendo obtener durante dicho plazo la autorización como entidad de formación para poder continuar impartíéndolos.

Disposición transitoria segunda. Validez de los certificados expedidos.

Los certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden serán válidos a todos los efectos hasta el fin de su fecha de validez, salvo los certificados emitidos en virtud de la Orden de 28/11/2012 por la que se regulan la obtención del certificado de competencia en bienestar animal para trabajadores que acrediten experiencia profesional en actividades de sacrificio de animales y operaciones conexas que será hasta el 8/12/2015.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas:

La Orden de 5/04/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos de formación de los trabajadores en explotaciones de porcino.

La Orden de 10/07/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los cursos en materia de protección de los animales durante su transporte y en explotaciones avícolas de carne.

La Orden de 28/11/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la obtención del certificado de competencia en bienestar animal para trabajadores que acrediten experiencia profesional adecuada o formación en bienestar animal, en actividades de sacrificio de animales y operaciones conexas.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional.

Se modifica la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional.

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Designación de organismos, instituciones o entidades encargadas de impartir las enseñanzas.

1. Los cursos de formación regulados mediante la presente Orden podrán ser organizados e impartidos por:

- a) La Consejería competente y sus servicios periféricos.
- b) Organismos, instituciones o entidades, empresas públicas o privadas, cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica, siempre que sus estatutos recojan como objeto social o fines, al menos alguno de los siguientes: Formación (CNAE P) o la actividad agraria o medioambiental, que deberán estar previamente autorizadas por la Dirección General competente.

Una misma entidad podrá estar designada o autorizada para la impartición de una o varias actividades formativas.

2. Además, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Designar una persona responsable de formación para la coordinación de los mismos con la administración
- b) Disponer de recursos pedagógicos y medios técnicos de apoyo para la correcta ejecución de programas de formación.
- c) Contar con personal docente que cumpla con lo dispuesto en la orden.
- d) Disponer de programas de formación elaborados de acuerdo con la orden.”

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Solicitudes y documentación para la designación de organismos, instituciones o entidades a los efectos de su homologación y sus modificaciones.

1. Los organismos, instituciones o entidades que quieran impartir cursos de manipulador de productos fitosanitarios, deberán dirigir, a los efectos de su homologación para la impartición de dichos cursos, una solicitud a la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal de la Consejería de Agricultura, según el modelo recogido en el anexo I, debiendo ser presentadas a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, quedando exceptuados de tal obligación si esta obra en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, ni se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

a) En caso de personas físicas: fotocopia del NIF/NIE, que podrá ser sustituida por la autorización correspondiente del órgano gestor de este procedimiento para la verificación de la identidad, en el apartado reservado al efecto en el modelo de solicitud. Además deberá efectuar declaración responsable de que entre sus fines estén, al menos, uno de los siguientes: la formación (CNAE P), la actividad agraria o medioambiental.

b) En caso de personas jurídicas:

Escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como las modificaciones posteriores

c) Memoria que incluirá la siguiente información:

Programa a impartir, especificando unidades didácticas, horas lectivas y tipo y duración de las prácticas.

Número de plazas ofertadas por curso y criterios de selección de los asistentes al curso.

Medios materiales para desarrollar las clases teóricas y prácticas, especificando situación de las parcelas y tipos de equipos de aplicación disponibles para impartir los contenidos prácticos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 1311/2012 para los niveles de capacitación que se soliciten.

Criterios de evaluación

Relación de profesores con sus respectivas titulaciones

d) Justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, a) y/o b).

3. Estas solicitudes de designación se presentarán a lo largo del año en dos plazos, establecidos, respectivamente, del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos incluidos.

4. Las personas solicitantes autorizarán a la Administración a la notificación electrónica de todos los trámites relacionados con su solicitud a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud de autorización, deberán estar dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/Notificador/>.”

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Comunicaciones de ediciones de cursos o sus modificaciones.

1. Los organismos, instituciones o entidades deberán comunicar al servicio correspondiente de la Dirección general competente en materia de sanidad vegetal de la Consejería de agricultura, cada una de las ediciones de los cursos de manipulador de productos fitosanitarios que vayan a impartir, previo pago de la tasa referida en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4.c) y/o 4.d).

2. Las comunicaciones se presentarán mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es

3. En el caso de que los cursos sean de renovación, se podrán impartir a través de la modalidad semipresencial. Para ello, el anexo II deberá ir acompañado de una memoria explicativa complementaria a la establecida en el apartado 6.2 de esta Orden, en la que se incluirá:

a) Programa a impartir que deberá ajustarse al programa recogido en el anexo IV de la presente Orden.

b) La plataforma informática a emplear, detallada.

c) Modelo de prueba final presencial que realizará la entidad para la superación del curso.”

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de bienestar animal para revisar y adaptar sus anexos en lo referente al tipo de programa formativo, contenido y duración de los cursos, requisitos para la docencia, y expedición de certificados de capacitación o competencia, al objeto de facilitar la actualización de su contenido a futuras nuevas disposiciones de ámbito comunitario, estatal o autonómico.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de febrero de 2015

La Consejera de Agricultura
M^a LUISA SORIANO MARTÍN



Consejería de Agricultura

**Dirección General de
Agricultura y Ganadería**

**ANEXO I
ACTIVIDADES FORMATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL
SECCION I
CONTENIDOS COMUNES**

- 1.1. Módulo Teórico común, para todas las actividades formativas contempladas en el apartado 1 del artículo 4, Concepto de bienestar animal y necesidad de formación.
 - 1.2. Legislación sobre bienestar animal. Infracciones y sanciones.
 - 1.3. Conocimientos de anatomía y fisiología. Condicionantes sobre el bienestar animal. Fisiología del estrés y del dolor: Métodos de control y reducción.
 - 1.4. Conocimientos de etología. Condicionantes del comportamiento. Relación con el hombre.
 - 1.5. El bienestar animal como factor económico. Efectos de la falta de bienestar y sus repercusiones en la rentabilidad de la explotación y en la productividad y calidad de los productos obtenidos. Repercusiones del bienestar en la salud animal.
 - 1.6. Manejo, higiene, prevención sanitaria y sanidad animal como factores de bienestar animal. Repercusiones del manejo y condiciones ambientales.
 - 1.7. Protección de los animales durante el transporte: preparación, carga y descarga, manejo durante el mismo y densidad de carga.
 - 1.8. Salud y seguridad en el trabajo. Requisitos para el personal que trabaja con animales.
1. Duración: 5 horas lectivas.



Consejería de Agricultura

Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 1:
ACTIVIDADES FORMATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL

SECCION II: CONTENIDOS ESPECIFICOS DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN
EXPLOTACIONES GANADERAS DE PRODUCCION

1.- Dirigido a titulares, cuidadores y personal que trabaje en explotaciones ganaderas:

- a) Porcinas.
- b) Avícolas y cunícolas.
- c) Rumiantes.
- d) Equinas.
- e) Otras explotaciones de animales de producción.

2.- El contenido se podrá adaptar a una especie o categoría animal en concreto.

3.- Módulo teórico específico.

Duración: 10 horas lectivas.

- a) Ampliación de conocimientos anatómicos, fisiológicos y etológicos, que condicionan el bienestar de la especie animal objeto del curso.
- b) Aspectos específicos de la legislación en bienestar animal y de la normativa sectorial aplicable, adaptados a la especie objeto del curso.
- c) Estructura y equipamiento de la explotación. Manejo de los animales y sistemas de explotación, para la especie en cuestión. Condicionantes sobre el bienestar animal. Requisitos ambientales, estructurales y de espacio, que condicionan el bienestar y el manejo animal.
- d) Sanidad Animal. Plan sanitario específico de la especie animal objeto del curso. Cuidados de emergencia y en situaciones específicas (heridos, enfermos, gestantes, sacrificio de urgencia, etc.). Planes de contingencia. Medidas de bioseguridad en la explotación. Eliminación de cadáveres y subproductos animales. Limpieza y desinfección.
- e) Requerimientos cualitativos y cuantitativos del suministro de agua y alimentos, al animal.
- f) Los tratamientos, intervenciones y prácticas quirúrgicas permitidas y prohibidas. Métodos alternativos.
- g) Registros que se deben llevar en la explotación.

2.- Módulo práctico específico.

Duración: 5 horas lectivas.

Reforzará y complementará el módulo teórico, fomentando el aprendizaje y la aplicación de las materias tratadas. Se adaptará a los objetivos y contenidos del curso.

- a) Visitas didácticas a explotaciones, donde pondrán en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante el curso. Por razones sanitarias y a juicio del profesorado podrá sustituirse este módulo, parcialmente o en su totalidad, por exposiciones audiovisuales.
- b) Talleres de trabajo sobre casos prácticos.
- c) Discusión y puesta en común de las capacidades adquiridas.
- d) Foros de discusión e intercambio de experiencias.



Consejería de Agricultura

Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 1:

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL

SECCION III: CONTENIDOS ESPECIFICOS DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL

EN NUCLEOS ZOOLOGICOS

1.- Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido, así como la actividad a realizar (Centros de acogida o refugio de animales, centros de cría, establecimientos de venta de animales, parques zoológicos, y otros núcleos zoológicos).

2.- Podrán realizarse cursos específicos por especie o categoría animal, y por lugar de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia o capacidad.

3.- Módulo teórico específico para personal que trabaje en parques zoológicos, centros de cría y establecimientos de venta de animales.

Duración: 10 horas lectivas.

a) Legislación sobre protección de animales domésticos y de compañía. Núcleos zoológicos.

b) Características de las diferentes especies domésticas. Alojamiento, alimentación cría y manejo. Cuidados específicos.

c) Etología animal. Bienestar animal, situaciones de estrés y comportamientos estereotipados.

d) Especies exóticas, silvestres y salvajes. Alojamiento, alimentación, cría y manejo. Cuidados específicos.

e) Especies protegidas. Convenio CITES.

f) Identificación. Documentación obligatoria para las diferentes especies.

g) Tenencia responsable de animales.

4.- Módulo teórico específico para personal que trabaje en centros de acogida, refugios o captura de animales abandonados.

Duración: 10 horas lectivas.

a) Legislación sobre protección de animales domésticos y de compañía. Núcleos zoológicos.

b) Características de las diferentes especies domésticas. Alojamiento, alimentación cría y manejo. Cuidados específicos.

c) Etología animal. Bienestar animal, situaciones de estrés y comportamientos estereotipados

d) Técnicas de captura de los animales salvajes, silvestres, domésticos y de compañía.

e) Sistemas de inmovilización, alojamiento y transporte.

f) Técnicas de sedación. Tranquilizantes.

5.- Módulo práctico específico.

Duración: 5 horas lectivas.

Reforzará y complementará el módulo teórico, fomentando el aprendizaje y la aplicación de las materias tratadas. Se adaptará a los objetivos y contenidos del curso.

a) Las instalaciones o centros donde se realicen las visitas didácticas seleccionarán en función del tipo de actividad formativa. Se pondrán en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante el curso. No podrá sustituirse este módulo, parcialmente o en su totalidad, por exposiciones audiovisuales.

b) El lugar donde se desarrolle la parte práctica deberá estar inscrito como núcleo zoológico.



Consejería de Agricultura

Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 1:

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL

SECCION IV: CONTENIDOS ESPECIFICOS DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL PARA
TRANSPORTISTAS

1.- Dirigido a conductores, cuidadores, transportistas y responsables de los animales durante su transporte, carga y descarga.

2.- Módulo teórico específico

Duración: 10 horas lectivas.

a) Aspectos específicos de la legislación sobre protección de los animales durante su transporte en la Unión Europea. Normativa de aplicación.

b) Condiciones generales del transporte de animales: Limitaciones y prohibiciones. Cuidados, alimentación y suministro de agua. Atención de los animales en las paradas. Obligaciones y responsabilidades del transportista y responsable de los animales durante el transporte. Aptitud para el transporte.

c) Características de los medios de transporte. Diseño de vehículos. Aspectos técnicos y administrativos de la limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores. Importancia del transporte en la transmisión de enfermedades.

d) Planes de alerta sanitaria y de contingencia. Sacrificio de emergencia. Actuaciones en caso de accidente y emergencia.

e) Documentación. Autorización y registro de transportistas, medios de transporte y contenedores. SIRENTRA. Traces. Identificación animal. Movimientos de animales.

f) Condiciones especiales para viajes de larga duración. Planes de viaje. Hoja de ruta. Intervalos de viaje y descanso. Sistemas de geolocalización.

g) Carga y descarga de animales. Preparación para el transporte. Repercusiones de la carga, descarga y conducción sobre el bienestar animal y calidad de la carne.

h) Seguridad Vial.

3.- Módulo práctico específico.

Duración: 5 horas lectivas.

Reforzará y complementará el módulo teórico, fomentando el aprendizaje y la aplicación de las materias tratadas. Se adaptará a los objetivos y contenidos del curso.

a) Visitas didácticas a instalaciones, mataderos, centros de concentración y explotaciones, donde pondrán en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante el curso. Por razones sanitarias y a juicio del profesorado podrá sustituirse este módulo, parcialmente o en su totalidad, por exposiciones audiovisuales.

b) Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

c) Discusión y puesta en común de las capacidades adquiridas.

d) Foros de discusión e intercambio de experiencias.



Consejería de Agricultura

Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 1:

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL

SECCION V: CONTENIDOS ESPECIFICOS DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN

MATADERO

1.- Dirigido a personal de mataderos que realizan actividades relacionadas con el aturdimiento, matanza, sacrificio y operaciones conexas.

El contenido se podrá adaptar a una o varias especies animales; a una o varias operaciones o actividades a desarrollar durante las operaciones previas o durante el sacrificio o matanza; y a la categoría del puesto a desempeñar y al lugar de trabajo.

Estas particularidades quedarán reflejadas tanto en el material didáctico presentado para la autorización del curso, como en el certificado de competencia expedido.

2.- Módulo teórico específico.

Duración: 10 horas lectivas

a) Legislación específica sobre bienestar y protección de los animales durante la descarga, sujeción, aturdimiento, sacrificio o matanza y operaciones conexas.

b) Estudio en las diferentes especies, del comportamiento, sufrimiento, dolor, angustia, estrés, consciencia y sensibilidad en relación con las actividades desarrolladas en el matadero, con especial atención a las operaciones de descarga, manejo, sujeción, aturdimiento, verificación del aturdimiento, suspensión o elevación de los animales y sacrificio.

c) Manejo y cuidado de los animales antes y durante la sujeción. Suspensión o elevación de animales vivos. Conocimiento de las instrucciones del fabricante dependiendo del tipo de equipamiento de sujeción utilizado.

d) Técnicas y métodos autorizados y prohibidos de aturdimiento. Forma correcta de realización. Métodos auxiliares de aturdimiento. Equipamiento necesario, su mantenimiento y limpieza. Instrucciones del fabricante. Evaluación del aturdimiento efectivo. Supervisión y control de la efectividad del aturdimiento.

e) Técnicas, métodos y requisitos de matanza o sacrificio. Forma correcta de realización. Uso y mantenimiento del equipamiento. Conocimiento de las instrucciones del fabricante. Ausencia de signos vitales. Métodos complementarios de aturdimiento y matanza.

f) Sacrificios especiales. Ritos religiosos y sacrificio urgente.

g) Acercamiento al diseño de mataderos, equipos e instalaciones. Condiciones estructurales de los mataderos.

h) Introducción a los procedimientos normalizados de trabajo en bienestar animal.

3.- Módulo práctico específico.

Duración: 5 horas lectivas. Reforzaré y complementará el módulo teórico, fomentando el aprendizaje y la aplicación de las materias tratadas. Se adaptará a los objetivos y contenidos del curso.

a) Visitas didácticas a mataderos, donde pondrán en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante el curso. Por razones muy excepcionales y justificadas en la memoria de homologación del curso, podrá sustituirse este módulo, parcialmente o en su totalidad, por exposiciones audiovisuales.

b) Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

c) Discusión y puesta en común de las capacidades adquiridas.

d) Foros de discusión e intercambio de experiencias.



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

040290

Código SIACI

SKFF

--

ANEXO II SOLICITUD DE AUTORIZACION COMO ENTIDAD DE FORMACION PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE BIENESTAR ANIMAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES

Notificación electrónica. Solicita recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. <https://notifica.jccm.es/Notificador/>

DATOS DE LA SOLICITUD

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Pintor Matías Moreno, 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Consejería de Agricultura

Dirección General Agricultura y
Ganadería

1. CLASE DE SOLICITUD:		
<input type="checkbox"/>	Autorización como entidad formativa para impartir cursos	
<input type="checkbox"/>	Renovación de la autorización	
2. ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACION (marcar todas las que procedan)		
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas	<input type="checkbox"/> Equino <input type="checkbox"/> Porcino <input type="checkbox"/> Avícola <input type="checkbox"/> Bovino <input type="checkbox"/> Cunicula <input type="checkbox"/> Otras
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos	<input type="checkbox"/> Centros de Cría <input type="checkbox"/> Centros de acogida o refugios <input type="checkbox"/> Parque Zoológico <input type="checkbox"/> Establecimientos venta de animales
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en el transporte	
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en mataderos	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Las escrituras de constitución o estatutos de la entidad están debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como las modificaciones posteriores así como que el objeto social o fines, es la formación (CNAE P) o la actividad agraria o medioambiental
- Se comprometo a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.
- Está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación, verificación y comunicación de los siguientes datos:



Consejería de Agricultura

Dirección General Agricultura y
Ganadería

SI NO: Los acreditativos de identidad.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, **comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.**

Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos

- Documento acreditativo de la representación.
 Memoria técnica

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante referencia
 Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

*La autoliquidación de la correspondiente tasa se puede realizar a través de la siguiente dirección de Internet:
https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html*

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.:



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

040290

Código SIACI

MKFH

ANEXO III: COMUNICACIÓN PREVIA A LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE BIENESTAR ANIMAL POR ENTIDADES AUTORIZADAS.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

La persona abajo firmante, **COMUNICA** la impartición de un curso de bienestar animal, dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

ACTIVIDAD FORMATIVA CUYA IMPARTICIÓN SE COMUNICA

<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas	Especie:
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos	Actividad:
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en el transporte	
<input type="checkbox"/>	Curso de bienestar animal en mataderos	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Pintor Matías Moreno, 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Consejería de Agricultura

Dirección General Agricultura y
Ganadería

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

Nº horas lectivas:	Nº de plazas:	Fecha inicio: / /	Fecha finalización: / /	Horario mañana: Horario tarde:
Identificación de las instalaciones donde se impartirá la parte teórica :				
Domicilio:				
Provincia:		CP:	Población:	
Teléfono:		Correo electrónico:		
Identificación de las instalaciones donde se impartirá la parte práctica :				
Domicilio:				
Provincia:		CP:	Población:	
Teléfono:		Correo electrónico:		
Nombre del Coordinador/responsable de la acción formativa:			Apellidos:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.:



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

040290

Código SIACI

SKFG

ANEXO IV: SOLICITUD DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN O COMPETENCIA.
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE LA SOLICITUD

La persona abajo firmante, **SOLICITA** la expedición del certificado de capacitación o competencia. En concreto solicita:

Expedición certificado por realización del curso

Expedición de duplicado

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, declara que todos los datos consignados son veraces, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Pintor Matías Moreno, 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Consejería de Agricultura****Dirección General Agricultura y Ganadería****Autorizaciones: (sólo para el caso de solicitar Duplicado)**

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación, verificación y comunicación de los siguientes datos:

SI **NO**: Los acreditativos de identidad.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, **comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.**

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Certificación de los alumnos que han superado las pruebas de evaluación y asistido al 80% de las horas lectivas
- Fichero informático referido en el artículo 11 de la orden
- Declaración responsable de cada uno de los alumnos que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los tres años anteriores a la fecha de solicitud del certificado.

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa por:

Expedición de certificado euros

Duplicado de certificado euros

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante referencia

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

La autoliquidación de la correspondiente tasa se puede realizar a través de la siguiente dirección de Internet:
https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: